

del Estado» de 2 de junio), por las que se establecen las normas y requisitos para la transformación y clasificación de los Centros docentes;

Considerando que los Centros que se expresan, de acuerdo con los informes emitidos por los Servicios Provinciales y con las disposiciones vigentes en materia de transformación y clasificación, reúnen los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones,

Este Ministerio ha dispuesto:

Aprobar la transformación y clasificación definitiva en Centros docentes privados de Educación General Básica y Preescolar de los Centros que se relacionan en el anexo a la presente Orden. Contra estos acuerdos podrá interponerse ante el Ministerio de Educación y Ciencia, según establece el artículo 126, párrafo 1º, de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes de acuerdo con lo establecido por el artículo 52, 2º, de la Ley de Jurisdicción Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de abril de 1986.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vilabelda.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

ANEXO QUE SE CITA

Centro de Educación General Básica

Provincia de Zaragoza

Municipio: Zaragoza. Localidad: Zaragoza. Denominación: «Escuelas Pías». Domicilio: Calle Conde de Aranda, 2. Titular: Padres Escolapios. Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica de 24 unidades y capacidad para 960 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Conde de Aranda, 2.

Centro de Educación Preescolar

Provincia de Zaragoza

Municipio: Zaragoza. Localidad: Zaragoza. Denominación: «Escuelas Pías». Domicilio: Calle Conde de Aranda, 2. Titular: Padres Escolapios. Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación Preescolar con seis unidades de Párvulos y capacidad para 240 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Conde de Aranda, 2.

15820 *ORDEN de 24 de abril de 1986 por la que se accede a la integración de los Centros «Santísima Trinidad I», de la avenida de Alemania, 24, y «Santísima Trinidad II», de la calle Peña de Francia, 2, los cuales dejan de existir como Centros independientes, pasando a constituir un único Centro denominado «Santísima Trinidad», constituido por dieciséis Unidades de Educación General Básica y dos de Preescolar (una de Jardín de Infancia y una de Párvulos) de Salamanca.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente promovido por la Congregación de Religiosas Josefinas de la Santísima Trinidad, en su condición de titulares de los Centros privados de enseñanza «Santísima Trinidad I» y «Santísima Trinidad II», de Salamanca, en solicitud de integración de ambos en un sólo Centro, que se denominaría «Santísima Trinidad», domiciliado en la avenida de Alemania, 24, de Salamanca;

Resultando que el expediente ha sido tratado en debida forma por la Dirección Provincial competente, que emite informe en sentido favorable;

Resultando que el Centro «Santísima Trinidad I», de la avenida de Alemania, 24, obtuvo clasificación definitiva, en el nivel de Educación General Básica y con ocho Unidades, por Orden de 8 de noviembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de diciembre), y en el de Preescolar, con una Unidad de Jardín de Infancia y una Unidad de Párvulos, por Orden de 14 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de febrero de 1979), y que el Centro «Santísima Trinidad II», domiciliado en la calle Peña de Francia, 2, obtuvo clasificación definitiva, en el nivel de Educación General Básica y con ocho Unidades, por Orden de 8 de noviembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de diciembre);

Resultando que, consultados los antecedentes existentes en el Servicio de Centros Privados, de la Dirección General de Educa-

ción Básica, y en el Registro Especial de Centros, aparece debidamente acreditada la titularidad de los Centros «Santísima Trinidad I» y «Santísima Trinidad II», a favor de la Congregación de Religiosas Josefinas de la Santísima Trinidad;

Resultando que el edificio de la avenida de Alemania, 24, en el que se van a ubicar las dieciséis Unidades, dispone de todas las instalaciones docentes establecidas para impartir dicho número de Unidades;

Vistos la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6), el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), la Orden de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo), así como la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» del 4);

Considerando que se han cumplido en el presente expediente los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia,

Este Ministerio ha dispuesto:

Acceder a la integración de los Centros «Santísima Trinidad I», de la avenida de Alemania, 24, y «Santísima Trinidad II», de la calle Peña de Francia, 2, los cuales dejan de existir como Centros independientes, pasando a constituir un único Centro denominado «Santísima Trinidad», constituido por dieciséis Unidades de Educación General Básica y dos de Preescolar (una de Jardín de Infancia y una de Párvulos) y domiciliado en la avenida de Alemania, 24, de Salamanca.

El cambio de denominación no afectará a las obligaciones contraídas, ni a los derechos que tuvieran los Centros anteriormente existentes, subrogándose en unas y otros el Centro resultante.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de abril de 1986.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vilabelda.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

15821

ORDEN de 28 de abril de 1986 por la que se aprueba el Plan de estudios de la especialidad de Educación Preescolar de la Escuela Universitaria de Profesorado de EGB «María Auxiliadora» de Santa Cruz de Tenerife, dependiente de la Universidad de La Laguna.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud del Rectorado de la Universidad de La Laguna de aprobación de Plan de estudios de la especialidad de Educación Preescolar de la Escuela Universitaria de Profesorado de EGB «María Auxiliadora» de Santa Cruz de Tenerife dependiente de dicha Universidad;

Considerando que se han cumplido las normas dictadas por este Departamento en materia de elaboración de planes de estudios de los Centros universitarios, y que dicho Plan fue aprobado por la Junta de Gobierno de la Universidad con fecha 28 de marzo de 1985;

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Consejo de Universidades y con lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar el Plan de estudios de la especialidad de Educación Preescolar de la Escuela Universitaria de Profesorado de EGB «María Auxiliadora» de Santa Cruz de Tenerife, dependiente de la Universidad de La Laguna, que se une como anexo a la presente Orden, que no implicará incremento del gasto público.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de abril de 1986.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Enseñanza Universitaria, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ANEXO QUE SE CITA

Plan de estudios de la especialidad de Educación Preescolar de la Escuela Universitaria de Profesorado de EGB «María Auxiliadora» de Santa Cruz de Tenerife

Horas

Primer curso

Pedagogía	3
Psicosociología	3
Lengua Española	4

	Horas
Matemáticas	4
Dibujo	3
Manualidades	2
Didáctica de la Educación Física	2
Música	2
Psicología religiosa	2
Total horas semanales	25

Segundo curso

Pedagogía	2
Educación musical de la edad preescolar	2
Expresión dinámica en la edad preescolar	4
El área lógico-matemática en la edad preescolar	4
El lenguaje en la edad preescolar	4
Psicosociología en la edad preescolar	3
Expresión plástica en la edad preescolar	2

Optativas:

Optativa I.	—
Optativa II.	—
Optativa III.	—
Optativa IV.	—
Optativa V.	—
Dos optativas	6

Total horas semanales de prácticas de enseñanza .. 27

Tercer curso

Psicosociología	2
Planificación y organización de la Educación Preescolar.	3
Didáctica de la Lengua del ciclo inicial	4
Didáctica de las Ciencias del ciclo inicial	4
Didáctica de las Ciencias Humanas del ciclo inicial	3
Didáctica de la Educación Preescolar	3
Medicina e higiene escolar	2

Optativas:

Optativa I.	—
Optativa II.	—
Optativa III.	—
Optativa IV.	—
Optativa V.	—
Dos optativas	6

Total horas semanales de prácticas de enseñanza .. 27

Optativas previstas

- Literatura infantil.
- Pedagogía del juego.
- Enseñanzas de las costumbres populares en la escuela.
- Manualidades.
- Problemas de conducta en el niño preescolar; su tratamiento educativo.
- Metodología y sistemas de enseñanza preescolares.
- Doctrina católica y su pedagogía.

15822 *ORDEN de 29 de abril de 1986 por la que se aprueba la transformación y clasificación definitiva en Centros docentes privados de Educación General Básica de los Centros que se citan.*

Ilmo. Sr.: La Ley general de Educación establece en sus Disposiciones transitorias segunda y tercera la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas Disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes de 19 de junio de 1971, sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes, y 22 de mayo de 1978, por la que se establecen los requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros de Enseñanza,

Vistos los expedientes instruidos por los titulares de los Centros privados que se relacionan en el anexo de la presente Orden, en solicitud de transformación y clasificación;

Resultando que los mencionados expedientes fueron resueltos, concediéndoles a los Centros clasificación provisional a la realización de las obras necesarias para la suficiente adaptación a los módulos establecidos en las Ordenes de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado», de 27 de agosto) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio);

Resultando que las Direcciones Provinciales han elevado propuesta de clasificación definitiva en dichos Centros al haber realizado éstos las obras previstas,

Vistas la Ley general de Educación, de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); la Ley orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» del 4), y Ordenes de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio), y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por las que se establecen las normas y requisitos para la transformación y clasificación de los Centros docentes;

Considerando que los Centros que se expresan, de acuerdo con los informes emitidos por los Servicios Provinciales y con las disposiciones vigentes en materia de transformación y clasificación reúnen los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones,

Este Ministerio ha dispuesto:

Aprobar la transformación y clasificación definitiva en Centros docentes privados de Educación General Básica de los Centros que se relacionan en el anexo de la presente Orden. Contra estos acuerdos podrá interponerse ante el Ministerio de Educación y Ciencia, según establece el artículo 126, párrafo 1.º de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes; de acuerdo con lo establecido por el artículo 52, 2.º de la Ley de Jurisdicción Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de abril de 1986.—P. D. (Orden 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

ANEXO QUE SE CITA**Centros de Educación General Básica***Provincia de Santander*

Municipio: Santander. Localidad: Santander. Denominación: Miguel Bravo. Domicilio: Plaza de los Santos Mártires, número 1. Titular: Obispado de Santander. Transformación y clasificación definitiva en Centro privado de Educación General Básica de ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la plaza de los Santos Mártires, número 1.

Municipio: Santander. Localidad: Santander. Denominación: San Martín. Domicilio: Calle Canalejas número 20. Titular: Patronato Benéfico Docente Obra San Martín. Transformación y clasificación definitiva en Centro privado de Educación General Básica de ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la plaza de la calle Canalejas, número 20.

15823

ORDEN de 29 de abril de 1986 por la que se aprueba la clasificación y transformación provisional de los Centros privados de Educación General Básica y Preescolar que se citan, los cuales podrán optar a la clasificación definitiva si realizan las obras necesarias para su adaptación a los módulos establecidos en la Orden de 22 de mayo de 1978.

Ilmo. Sr.: La Ley General de Educación establece, en sus disposiciones transitorias segunda y tercera, la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes de 19 de junio de 1971, sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes y 22 de mayo de 1978, por la que se establecen los requisitos necesarios para la transformación y clasificación;

Vistos los expedientes instruidos por los Directores de los Centros privados que se expresan en el anexo de la presente Orden, en solicitud de transformación y clasificación;

Resultando que los citados expedientes fueron presentados en tiempo y forma reglamentarios en las respectivas Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia;